



# ***“Taller de Jubilaciones No Docentes”***

Versión 1.8– Febrero 2018

Contenidos a cargo de:  
Lic. Santiago Richards – Tec. Esteban Villaverde – Dra. Belen Flores  
Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales



## Jubilaciones en el GCBA



Desde 01/04/2008 se cumple con lo establecido por el art. 66 de la Ley N°471 (texto consolidado Ley N° 5.666) que dice:

*“ Cuando el trabajador reúna las condiciones legales de edad y años de servicios con aportes para acceder al beneficio jubilatorio, podrá ser intimado fehacientemente a iniciar los trámites jubilatorios, debiendo promover tal gestión dentro de los 30 días corridos de su fehaciente notificación.*



A partir de la fecha de iniciación de los trámites pertinentes ante el organismo previsional que correspondiere en el término prescripto, el trabajador gozará de un plazo de 180 días corridos, para obtener el beneficio jubilatorio.



En caso de inobservancia de lo establecido en los párrafos anteriores, por causas imputables al trabajador en cuestión, el mismo será dado de baja. Los plazos señalados en el presente artículo podrán ser prorrogados por causas que así lo justifiquen, no imputables al trabajador en cuestión.”



## Requisitos del Régimen Jubilación Ordinaria – Ley N° 24241

Acreditar 30 años (o más) de servicios con aportes y 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres.



- Se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de 2 (dos) años de edad excedentes por 1 (uno) de servicios (Artículo 19)
- Si no puede acreditar los 30 años de servicios, podrá adherirse a la Moratoria de la Ley 24476 o Ley 26970 (Nueva Moratoria)



### Acreditación servicios en relación de dependencia:

Los servicios se acreditan mediante la certificación de servicios y remuneraciones en la que consta los años efectivamente trabajados (descontando los períodos de licencia sin goce de haberes) y las remuneraciones percibidas en los últimos 120 meses.

Conforme lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, todo empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

### Sin certificación de servicios

- Original y fotocopia. Telegrama solicitando la certificación de servicios por el tiempo correspondiente, en caso de que dicho empleador no exista más.
- Recibos de sueldo, donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
- Comprobante de afiliación a Obras Sociales y/o gremios.
- Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (ex cajas).
- Declaración Jurada Testimonial de Acreditación de Servicios (F.PS.6.8).





### Trabajadores autónomos – sin deudas:

#### Procedimiento para liquidar SICAM

1. Solicitar su clave fiscal presentándose en la agencia de AFIP correspondiente a su domicilio con la fotocopia del DNI.
2. Con la clave fiscal se ingresa al sitio web de AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)); una vez dentro ingresar al programa SICAM para calcular la deuda de autónomo y monotributo.
3. Si el sistema arroja un valor de deuda igual a cero, estará en condiciones de imprimir los Formularios de AFIP: F. 558/A/B/C junto con el Detalle de Deuda los cuales se deberán presentar ante ANSES.

Si el SICAM informa que hay deuda, deberá cancelarla previamente al inicio para que la ANSES reconozca el período como autónomo.



## Jubilaciones en el GCBA

Acreditación de aportes



### Trabajadores autónomos – con deudas:

Períodos anteriores a 09/1993



Podrá regularizar los mismos mediante la presentación de un plan de moratoria conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.476. Dicha presentación genera una importante reducción en el monto total de la deuda. El trabajador deberá imprimir constancia del plan y Formularios F 558 A/B/C.

Períodos posteriores a 09/1993



Deberá cancelar el total de la deuda con los intereses respectivos.

En ambos casos se podrá renunciar, únicamente a los efectos previsionales, a dichos períodos conforme lo establecido en el artículo 1° Ley N° 25321





### Trabajadores autónomos :



En los casos que no tuviera inscripción formal en AFIP como trabajador autónomo o que nunca hubiera trabajado como autónomo también podrá incorporarse en la moratoria por periodos anteriores a 09/1993, a los efectos de completar los 30 años de servicios necesarios para acceder a la jubilación.



En los casos de trabajadores que realizaron pago por meses anteriores al 1993 en la ex Caja Nacional para Trabajadores Autónomos por número de cuenta, deben verificar si los pagos se encuentran registrados en la base de datos de AFIP ingresando en SICAM . En caso que no estén registrados deberán solicitar a AFIP que unifique el número de cuenta de la ex caja de autónomos para que se relacione con su CUIT y que los pagos sean tenidos en cuenta en su liquidación (F. 460)



### Acreditación aportes como trabajadores autónomos :

- Formularios 558/A- 558/B- Y 558/C “Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista Autónomos-Declaración Jurada- SICAM” ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)).
- Ticket de cancelación de deuda emitido por el banco y solo en los casos que no se encuentre registrada la cancelación de la deuda en el SICAM.
- Si tiene boletas de pagos autónomos y/o monotributistas para validar deberá adjuntar Boletas originales y fotocopias de los pagos de autónomos y/o monotributistas incorporados y/o modificados a través del SICAM.
- Si se optó por un régimen de regularización de aportes conforme la Ley N° 24.476, deberá adjuntar el detalle periodos declarados para su regularización y el plan de cuotas del mismo.





### Documentación necesaria para el inicio del trámite jubilatorio:

- ➔ TITULAR: A partir del 01/04/2017 ANSES aceptará solamente el nuevo DNI tarjeta, solamente hará excepción para las personas mayores de 75 años (Resolución N° 1740/16 RENAPER). En caso de no poseer, constancia de DNI en trámite.
- ➔ CÓNYUGE: DNI original y Acta de Matrimonio.
- ➔ HIJOS MENORES: DNI original, acta de nacimiento.
- ➔ Documentación correspondiente para la acreditación de servicios en relación de dependencia.
- ➔ Documentación correspondiente para la acreditación de servicios de carácter autónomo.
- ➔ Formulario de “Derivación de Aporte de Obra Social” en caso de optar por la misma obra social de su actividad laboral.



### Prestaciones que componen la Jubilación

#### **Prestación Básica Universal (PBU)**

Es un monto fijo igual para todos los trabajadores, que no depende de los sueldos percibidos. A partir de la ley de movilidad aprobada en 2008 el valor de la misma se actualiza los meses de marzo y septiembre de cada año.

#### **Prestación Compensatoria (PC)**

Esta prestación compensa los aportes realizados por el trabajador hasta el 30/06/1994 (régimen anterior).

#### **Prestación por Permanencia (PAP)**

Sólo se otorga a los afiliados que continúen haciendo aportes con posterioridad al 30/06/1994 y que cumplan con los requisitos de edad y años de servicios con aportes establecidos para la Prestación Básica Universal.



## Jubilaciones en el GCBA

Cálculo Ley N° 24.241



### Determinación del haber jubilatorio

PC = 1.50% x año aportado

↑  
07/1994

PAP = 1.50% x año aportado

#### Ejemplo:

- Promedio de los últimos 120 sueldos actualizados = \$ 20.000.
- 30 años de aportes acreditados.

PBU= Monto Fijo (Res. ANSES 176-E/17, vigente hasta 03/2018) → \$ 3.423,58

+

PC+ PAP = 1.5 % x 30 (años de servicios) = 45 %  
45 % del sueldo promedio \$ 20.000 → \$ 9.000,00

=

**Haber jubilatorio = PBU + PC + PAP → \$ 12.423,58**



## Jubilaciones en el GCBA



→ Servicios Mixtos: en el caso que se tengan servicios mixtos, es decir, desempeñados en relación de dependencia y simultáneamente en forma autónoma o monotributo, el cálculo del haber jubilatorio es mucho más complejo ya que se deben prorratear las remuneraciones de ambos servicios.

→ Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados (Ley N° 27260): Habilita la celebración de acuerdos (con o sin juicio) que permitan reajustar los haberes y cancelar deudas previsionales con respecto a determinados beneficiarios; los mismos deberán ser homologados judicialmente.

→ Las remuneraciones declaradas en la certificación de servicios presentada son actualizadas al momento del cálculo del haber previsional en base al índice de movilidad aplicable en dicho momento, el cual se calcula conforme lo establecido en la Ley N° 27.426.



## Regímenes vigentes en el GCBA:

### ➔ Régimen General – Ley 24241

### ➔ Ordenanza N° 27897:

- Régimen aplicable a aquellos agentes que desempeñen las tareas o en los lugares que se reconocen como insalubres/riesgosas dentro del GCBA, nominadas en el Decreto 8908/78, modif. por su similar Decreto N° 6666/83, N° 4456/84 y 1226/84, entre otros.
- Requisitos: 25 años de servicios y cincuenta y cinco 55 años de edad los hombres y 50 años de edad las mujeres.

### ➔ Decreto N° 4257/68 Art. 1 Inc. A:

- Personal de Hospitales: Ferrer, Borda, Moyano, Tobar Garcia y Talleres P. de Rehabilitación Psiquiátrica completamente Insalubres sin distinción de tareas ;
- Distintos sectores/tareas de los Hospitales: Santa Lucia, Rivadavia, Lagleyze, Udaondo, y el Instituto de Rehabilitación Psicofísica, Odontológico.
- Requisitos: 30 años de servicios y 55 de edad para el hombre y 52 para mujeres.

### Regímenes vigentes en el GCBA:



#### **Ordenanza N° 47411:**

- Personal del Hogar San Martín, Hogar Feliz Lora, Hogar Rawson y el Hogar Raimondi de Necochea.
- Requisito: 25 años de servicios y 55 de edad para el hombre y 50 para las mujeres.



#### **Ordenanza N° 29604:**

- Ballet Estable del Teatro Colón
- Requisito: 20 años de servicios y 40 años de edad.



#### **Ordenanza N° 29605:**

- Cantantes Líricos del Teatro Colón.
- Requisito: sin límite de edad con 25 años de servicios para hombre y 20 años de servicio para las mujeres.



#### **Docentes:**

- Requisito: 25 años de servicios como mínimo 10 años de servicios frente al grado y 60 años de edad los hombres y 57 las mujeres.



## Prestación por Edad Avanzada

La finalidad de esta prestación es brindar cobertura a aquellos afiliados de 70 o más años de edad que tengan imposibilidad de acreditar los años de servicios exigidos para obtener una Jubilación Ordinaria (PBU, PC y PAP).

### REQUISITOS

- Haber cumplido 70 (setenta) años de edad, cualquiera fuera su sexo.
- Reunir 10 (diez) años de servicios con aportes ya sea bajo relación de dependencia o como autónomo, o entre ambos regímenes.
- De los 10 (diez) años de aportes por lo menos 5 (cinco) deben haber sido trabajados durante los últimos 8 (ocho) años anteriores al cese de la actividad.
- Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, una antigüedad en la afiliación no inferior a los 5 (cinco) años.

### MONTO PRESTACIÓN:

El valor de la misma será equivalente al 70% monto que correspondería a su jubilación ordinaria

El goce de la Prestación por Edad Avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal. No obstante, es factible percibir dicha prestación siempre que se renuncie a las otras prestaciones.





## Pensión Universal para el Adulto Mayor

Se trata de una cobertura previsional vitalicia para todas aquellas personas mayores de 65 años que no cuenten con los aportes que exige una jubilación.

### REQUISITOS

- Tener 65 años o más de edad.
- Ser argentino o argentino naturalizado con 10 años de residencia en el país anteriores a la solicitud, o extranjero con una residencia mínima de 20 años.
- No contar con ninguna prestación otorgada por cualquier régimen de previsión, ni cobrar la Prestación por Desempleo. En el caso de percibir una prestación de las enunciadas y pretender percibir la Pensión Universal para el Adulto Mayor, deberá realizar la opción en forma fehaciente y solicitar, en caso de corresponder, la baja del beneficio incompatible.
- Mantener residencia en el país una vez solicitada la pensión.

### MONTO PRESTACIÓN:

Es de \$ 5.797,31 (equivalente al 80% de una jubilación mínima) y se actualizará 2 veces al año por la Ley de Movilidad.

El goce de la Pensión Universal para el Adulto Mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia.

El cobro de la PUAN **no** genera derecho a pensión.







## **Gestión del Trámite: Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales**

Responsable: Lic. Santiago Richards

Correo electrónico: srichards@buenosaires.gob.ar

Dirección: Bartolomé Mitre 711 PB, Capital Federal.

Días y horarios de atención: Lunes a Viernes de 9:30 a 16hs.

Teléfonos: 4131-3700 int. 1116, 1204, 1205, 1217, 1263

Toda la información se encuentra disponible en la dirección de Intranet:

[http://10.10.1.50/areas/recursos\\_humanos/jubilables/index.php](http://10.10.1.50/areas/recursos_humanos/jubilables/index.php)

## **Gerencia Operativa Unidad de Coordinación y Comunicación de Oficinas de Personal del GCBA (UCCOP)**

Correo electrónico: uccop@buenosaires.gob.ar

Dirección: Maipú 116 – 6º piso

Teléfonos: 4131-3700 int. 1251; 1252; 1254

Horario de atención: 9 a 18 hs.

Portal de Recursos Humanos en Intranet:

[http://10.10.1.50/areas/recursos\\_humanos/indexrh.php?menu\\_id=198](http://10.10.1.50/areas/recursos_humanos/indexrh.php?menu_id=198)

